



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

9 de febrero de 1989

Núm. 251-1

CONVENIO

110/000165 Entre el Estado Español y la República de Austria sobre equivalencias en el ámbito universitario, hecho en Viena el 21-1-83 (autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000165.

Autor: Gobierno.

Convenio entre el Estado Español y la República de Austria sobre equivalencias en el ámbito universitario, hecho en Viena el 21-1-83.

Acuerdo:

Encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un periodo de quince días hábiles, que finaliza el día 27 de febrero.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de febrero de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

CONVENIO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA REPUBLICA DE AUSTRIA SOBRE EQUIVALENCIA EN EL AMBITO UNIVERSITARIO

El Estado Español y la República de Austria

Deseando fomentar la colaboración entre ambos Estados en los campos de la ciencia y de la formación universitaria, y

Una vez comparados los estudios en las Universidades de ambos países, y comprobando que los estudios en el Estado Español y en la República de Austria son comparables, tanto en lo que se refiere a la admisión, duración y estructura como en el contenido y requisitos,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1.º

En este Convenio, los siguientes términos tienen el siguiente significado:

a) La Expresión «Universidades» comprende todas las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores e Institutos a los que haya conferido el Estado contratante, bajo cuya jurisdicción se hallan, el carácter de Centros de Enseñanza Superior y estén facultados para conferir grados académicos.

b) La expresión «grado académico» comprende cualquier grado que se conceda al final de los estudios universitarios.

c) La expresión «certificados universitarios» comprende todo certificado sobre resultados de los exámenes o la participación en cursos universitarios.

d) La expresión «exámenes» comprende todos los exámenes que sirvan para comprobar los conocimientos y aptitudes adquiridos en los estudios o el resultado de la asistencia a cursos universitarios, según los respectivos planes de estudio de los Estados contratantes.

e) La expresión «duración de los estudios» comprende el tiempo mínimo prescrito en los planes reglamentarios de estudio de los Estados contratantes para finalizar los estudios universitarios.

f) La expresión «estudios universitarios» comprende los estudios regulares en Universidades, cuya duración de acuerdo con las disposiciones legales de cada uno de los Estados contratantes conste de un mínimo de ocho semestres en Austria y cinco años académicos en España.

ARTICULO 2.º

Solamente podrá aplicarse este Convenio cuando los estudios universitarios se hayan realizado, en su mayor parte, en una Universidad de uno de los Estados contratantes y se haya obtenido el grado académico en virtud de dichos estudios.

ARTICULO 3.º

Este Convenio solamente será de aplicación a los nacionales de los Entes contratantes.

ARTICULO 4.º

1. Los grados académicos obtenidos conforme a las carreras universitarias que se indican en el anexo a este Convenio —anexo que forma parte integrante del mismo— serán reconocidos como equivalente en virtud del principio de reciprocidad; el titular de un grado académico universitario austriaco, de acuerdo con las carreras austriacas que se indican en el anexo al Convenio, habrá de ser admitido directamente, sin necesidad de pruebas adicionales ni suplementarias, a los estudios de doctorado de una Universidad española en la que existan dichos estudios. El titular de un grado universitario español, de acuerdo con las carreras españolas que se indican en el anexo al Convenio, habrá de ser admitido directamente, sin necesidad de pruebas adicionales ni suplementarias, a los estudios de doctorado en una Universidad austriaca en que existan dichos estudios de doctorado.

2. Las admisión a estos estudios se supeditará, en ambos Estados contratantes, a la existencia de plazas disponibles y se requerirá, además de la presentación de los correspondientes diplomas o certificados de estudios uni-

versitarios, solamente una prueba del conocimiento de la lengua respectiva en grado suficiente para seguir los estudios.

3. Para obtener el reconocimiento de esta equivalencia, las personas que hayan obtenido un grado académico en Austria presentarán la documentación exigida a la autoridad competente española; las personas que hayan obtenido un grado académico en España presentarán la documentación exigida ante el Ministerio Federal austriaco de Ciencia e Investigación.

ARTICULO 5.º

1. Los estudios cursados por estudiantes austriacos, según el plan de estudios de Filología Hispánica, en una Universidad española, serán plenamente computados por un máximo de un año académico de la duración de los estudios en Austria y serán reconocidos los exámenes aprobados durante esos estudios; sin embargo, es preceptivo que los mismos se hayan realizado en España como alumno oficial, de acuerdo con los planes de estudios españoles y se presenten los correspondientes certificados de estudios.

2. Los estudios cursados por estudiantes españoles, según el plan de estudios de Filología Germánica en una Universidad austriaca, serán plenamente computados por un máximo de un año académico de la duración de los estudios en España y serán reconocidos los exámenes aprobados durante ese tiempo; sin embargo, es preceptivo que los estudios se hayan realizado en Austria como alumno oficial, de acuerdo con los planes de estudios austriacos en cuanto que correspondan a los planes de estudios españoles y se presenten los correspondientes certificados de estudios.

3. Requisito para la aplicación de esta cláusula, en ambos Estados contratantes, es que dichos estudiantes hayan realizado la mitad de sus estudios, por lo menos, en su país de origen.

ARTICULO 6.º

1. Para tratar todas las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio, y en cualquier cuestión sobre equivalencias en el ámbito universitario se instituye una Comisión permanente de expertos que estará compuesta por miembros nombrados por ambas Partes contratantes, tres por cada Estado. La lista de miembros se comunicará al otro Estado contratante por vía diplomática.

2. La Comisión permanente de expertos se reunirá cuando una de las partes contratante lo solicite. El lugar de reunión se decidirá en cada momento.

ARTICULO 7.º

1. Este Convenio requiere su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados tan pronto como sea posible.

2. Este Convenio entrará en vigor el día 1.º del tercer mes siguiente al intercambio de los instrumentos de ratificación.

3. Este Convenio puede denunciarse en todo momen-

to por escrito por vía diplomática. La denuncia entrará en vigor al año de haber sido notificada al otro Estado contratante.

En testimonio de lo cual, las personas autorizadas firman el presente Convenio y lo sellan.

Hecho en Viena, el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares, en español y en alemán, siendo los dos textos igualmente auténticos.

A N E X O

Carreras universitarias españolas	Carreras universitarias austríacas
Arquitectura	Architektur
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	Bauingenieurwesen
Ingeniería Industrial. Especialidad: Mecánica	Maschinenbau
Informática	Informatik
Ingeniería Industrial. Especialidad: Organización Industrial	Wirtschaftsingenieurwesen Maschinenbau
Ingeniería de Telecomunicación	Elektrotechnik
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	Raumplanung und Raumordnung Studienzweig: Raumplanung
Ingeniería Agronómica. Especialidad: Fitotecnia	Landwirtschaft. Studienzweig: Pflanzenproduktion
Especialidad: Zootecnia	Studienzweig: Tierproduktion
Especialidad: Economía Agraria	Studienzweig: Agrarökonomik
Ingeniería de Montes	Forst-und Holzwirtschaft Studienzweig: Forstwirtschaft
Ingeniería de Minas	Bergwesen
Ingeniería de Minas	Hüttenwesen
Ingeniería Industrial. Especialidad: Metalurgia	Werkstoffwissenschaften
Ingeniería de Minas	Erdölwesen
Ingeniería de Minas	Montanmaschinenwesen.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961